

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 71 – 2024 – ROS-PAD-MPC**

Exp 60030-23

Cajamarca, 09 OCT. 2024

**VISTOS:**

El Expediente N° 060030-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 216-2024-STAD-OGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 086-2024-OI-PAD-MPC de fecha 18 de septiembre del 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

**ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ**

- DNI N.° : 46068795
- Cargo : Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : CAS D.L. 1057

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante **Ticket de Admisión** (Fs. 01 al 65), signado con el código de Exp. N° 2023039749, de fecha 18 de mayo de 2023, el Sr. Luis Miguel Espino Delgado solicitó Licencia de edificación – Modalidad B: Aprobación de Proyecto con Evaluación por la Municipalidad o con Evaluación Previa de los Revisores Urbanos.
2. Informe N° 07-048-2023-JPSL-SGLyPU-GDUyT-MPC, (Fs. 66, 67) de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual el Mg. Arq. Joan Percy Salazar Limay, Supervisor de Autorizaciones Urbanas concluye: Se declara no conforme para continuar con su trámite correspondiente ante la COMISIÓN TÉCNICA INTERNA MODALIDAD B, deberá ser presentado el TRÁMITE COMO REGULARIZACIÓN Y NO COMO INICIO DE OBRA.
3. Carta N° 450-2023-SGLyPU-GDUyT-MPC, (Fs. 70) de fecha 24 de mayo de 2023, mediante la cual el Arq. Elmer Huamán Abanto, Subgerente de Licencias y Permisos Urbanos se hace de conocimiento del administrado de que se le otorga un plazo improrrogable de 15 días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, que son: Según la RNE. Norma G0.30. Art. 5.- Toda documentación debe estar firmada por los propietarios, faltan todos los planos en digital; el nombre colocado en las calles no coincide con el Plan de Mejoramiento (PDU).
4. Cédula de Notificación, (Fs. 71) de fecha 07 de junio de 2023, mediante la cual se notificó la Carta N° 450-2023-SGLyPU-GDUyT-MPC, de fecha 24 de mayo de 2023, al Sr. Luis Miguel Espino Delgado.
5. Informe N° 0296-2023-CECHR-SGLEyPU-GDUyT-MPC, (Fs. 75) de fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual el Bach. Soc. Erasmo Chilón Rojas deriva, al Mg. Arq. Joan Percy Salazar Limay, Supervisor de Autorizaciones Urbanas de la SGLyPU, el Informe N° 07-048-2023-JPSL-SGLyPU-GDUyT-MPC, el ticket de admisión y el expediente 2022039749 en 152 folios, en físico y original más un CD deteriorado.
6. Comisión de la Subgerencia de Licencias de Edificación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Acta de Verificación y Dictamen SGLE, (Fs. 76) de fecha 04 de agosto de 2023, que determina la arquitectura no conforme.

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



7. Carta N° 597-2023-SGLyPU-GDUyT-MPC, (Fs. 78) de fecha 07 de agosto de 2023, mediante la cual el Arq. Elmer Elí Altamirano Altamirano le informó al Sr. Luis Miguel Espino Delgado que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Licencias de Edificación, salió no conforme en arquitectura.
8. Cédula de Notificación, (Fs. 79) de fecha 09 de agosto de 2023, mediante la cual se notificó la Carta N° 597-2023-SGLyPU-GDUyT-MPC, de fecha 07 de agosto de 2023, al Sr. Luis Miguel Espino Delgado.
9. Mediante **Ticket de Admisión** (Fs. 82, 83), signado con el código de Exp. N° 2023049205, de fecha 23 de junio de 2023, el Sr. Luis Miguel Espino Delgado solicitó el levantamiento de observaciones.
10. Mediante **Ticket de Admisión** (Fs. 84, 85), signado con el código de Exp. N° 2023055898, de fecha 19 de julio de 2023, el Sr. Luis Miguel Espino Delgado presentó Declaración Jurada, de aprobación ficta, indicando que procederá con la construcción de su vivienda.
11. Mediante **Ticket de Admisión** (Fs. 93 al 96), signado con el código de Exp. N° 2023056841, de fecha 21 de julio de 2023, el Sr. Luis Miguel Espino Delgado presentó queja, por defecto de tramitación.
12. Informe Legal N° 070-2023-AL-GDTyU-MPC/DMVS, (Fs. 97, 98) de fecha 01 de agosto de 2023, mediante el cual la Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén, Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano opino: Se requiera, de manera urgente, a la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos emita un informe que contenga el descargo a la queja interpuesta por el administrado, para lo cual dicha subgerencia tiene el plazo de 01 día hábil a partir de la fecha de recepción del presente expediente para derivarlo con el informe correspondiente. Asimismo, requerir a la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos que derive, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano el expediente administrativo N° 2023039749 para evaluación de la presente queja.
13. Informe N° 0361-2023-CECHR-SGLE-GDUYT-MPC, (Fs. 99) de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual el Bach. Soc. Erasmo Chilón Rojas deriva, al Arq. Elmer Elí Altamirano Altamirano, Subgerente de Licencias de Edificación y Permisos Urbanos, el Expediente Matriz N° 2023039749.
14. Reporte de Movimientos, (Fs. 112, 113) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023055898.
15. Reporte de Movimientos, (Fs. 114) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023049205.
16. Reporte de Movimientos, (Fs. 115 al 117) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023039749.
17. Reporte de Movimientos, (Fs. 118) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023039829.
18. Reporte de Movimientos, (Fs. 119) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023039836.
19. Reporte de Movimientos, (Fs. 120) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023039392.
20. Reporte de Movimientos, (Fs. 121) de fecha 16 de agosto de 2023, del Expediente N° 2023038235.
21. Informe Legal N° 046-2023-SGLyPU-GDTyU-MPC/TRVV, (Fs. 122 al 127) de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual la Abg. Teresa del Rosario Vidal Villanueva emite opinión legal sobre queja por defecto de tramitación, en la que opina que se derive el informe legal y el expediente administrativo, con todos sus actuados, al área legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano con la finalidad de hacer de conocimiento el descargo y cumpliendo con lo indicado en el Informe Legal N° 070-2023-AL-GDTyU-MPC/DMVS, de fecha 01 de agosto de 2023, por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano.
22. Informe N° 244-2023-EDR-SAU-SGLyPU-GDTyU-MPC, (Fs. 128, 129) de fecha 21 de agosto de 2023, mediante el cual el Ing. Edgar M. Díaz Romero, Supervisor de Autorizaciones Urbanas – SGLyPU, concluye que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el administrado.
23. Informe Legal N° 087-2023-AL-GDTyU-MPC/DMVS, (Fs. 132 al 135) de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual la Abg. Diana Mavel Vásquez Siesquén, Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano opinó que se debe declarar procedente la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado; se debe ordenar las medidas correctivas que deberá cumplir la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos en el presente procedimiento administrativo, derivar copias del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.
24. Resolución de Gerencia N° 020-2023-GDTyU-MPC, (Fs. 136 al 139) de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, Arq. Romel Christian Vásquez Chávez, resuelve: Estimar la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado en contra de la Subgerencia de Licencias y





Permisos Urbanos (...); Ordenar a la Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos para que en el plazo de tres (03) días hábiles otorgue la licencia de edificación solicitada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado (...); Derivar copias del expediente administrativo N° 39749-2023, 55898-2023 y 56841-2023 a Recursos Humanos para que ordene a quien corresponda el inicio del PAD, para el deslinde de responsabilidades, por ser evidentes las faltas administrativas incurridas en la tramitación de los procedimientos administrativos (...)

25. Cédula de Notificación, (Fs. 140) de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual se notificó, al administrado Luis Miguel Espino Delgado, la Resolución de Gerencia N° 020-2023-GDTyU-MPC, de fecha 18 de agosto de 2023.
26. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 216-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 06 - 07), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra del servidor investigado **ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Toda vez que el servidor investigado en calidad de Gerente del Desarrollo Territorial y Urbano demoró la derivación del expediente N° 2023056841 mediante el cual se tramitó la queja presentada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado, según lo visualizado del Reporte de Trámite del SGD del expediente en mención, habiendo sido remitido al servidor investigado con fecha 24 de julio del 2023, al usuario de SGD, utilizado por el servidor para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, el servidor investigado recién con fecha 31 de julio del 2023 derivó el expediente, vulnerado el plazo establecido en el artículo 169.2 del TUO de la Ley N° 27444, donde establece: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. **La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes**, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitud". Adicional a ello lo establecido en el artículo 143 del mismo cuerpo normativo "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: **dentro del mismo día de su presentación.**"; no obstante el servidor investigado recién derivó el expediente en mención luego de 03 días hábiles, habiendo transcurrido los plazos anteriormente mencionados, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.



27. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 216-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 325-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 172), el día 31 de julio del 2024; haciendo uso de su derecho de defensa, el servidor presentó escrito de descargo.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261° 1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Toda vez que el servidor investigado en calidad de Gerente del Desarrollo Territorial y Urbano demoró la derivación del expediente N° 2023056841 mediante el cual se tramitó la queja presentada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado, según lo visualizado del Reporte de Trámite del SGD del expediente en mención, habiendo sido remitido al servidor investigado con fecha 24 de julio del 2023, al usuario de SGD, utilizado por el servidor para el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, el servidor investigado recién con fecha 31 de julio del 2023 derivó el expediente, vulnerando el plazo establecido en el artículo 169.2 del TUO de la Ley N° 27444, donde establece: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. **La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes**, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitud". Adicional a ello lo establecido en el artículo 143 del mismo cuerpo normativo "Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: **dentro del mismo día de su presentación.**"; no obstante el servidor investigado recién derivó el expediente en mención luego de 03 días hábiles, habiendo transcurrido los plazos anteriormente mencionados.

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

##### **DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR, MEDIANTE FUT N° 2024064526 (FS. 173 - 177).**

El servidor indica que, por los mismos hechos, su jefe inmediato le llamó la atención, para lo cual adjunta una declaración jurada, suscrita por el Gerente Municipal en calidad de Jefe Inmediato del servidor, el mismo que se encuentra obrante en folio 173.

##### **ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO.**

Al respecto debemos indicar que en el folio 173 se adjuntó una declaración jurada, suscrita por el señor WILDER MAX NARRO MARTOS en calidad del Jefe Inmediato del servidor investigado, donde declara haberle llamado la atención por haber demorado la derivación del expediente N° 2023056841 mediante el cual se tramitó la queja presentada por el administrado Luis Miguel Espino Delgado.

**El Principio de non bis in idem**, en mismo que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento sin que haya una supremacía especial, como por ejemplo que se sancione a una persona dos veces por los mismos hechos en la jurisdicción administrativa y la penal.



Nuestra Carta Magna de 1978 no recogió el principio *non bis in idem*, pero la doctrina ha defendido su vigencia por entender que la formulación de la doble sanción está implícita en el propio principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución vigente; siendo así, este principio –garantía– consiste en que ningún administrado podrá ser sancionado ni sucesiva ni simultáneamente dos veces por un mismo hecho, siempre y cuando se verifique la existencia de identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Si bien la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional emplean en forma indistinta el *ne bis in idem* con el *non bis in idem*, entiéndalos como “no dos veces lo mismo”, se debe precisar que ambos conceptos tienen particularidades diferentes, mientras que el primero se refiere “nadie puede ser enjuiciado por lo mismo hechos que hayan sido juzgados por resolución firme en un juzgado penal”, la definición del segundo “nadie puede ser juzgado doblemente por un delito”. En tal sentido, podríamos sostener que el *non bis in idem* tiene un mayor alcance, toda vez que se refiere a los mismo hechos, mientras que en el *ne bis in idem* los alcances son más restrictivos, pues solo se refiere al delito. Por su parte, el TUO<sup>1</sup> de la Ley N° 27444, ha recogido en su inc. 11, del Artículo 248, lo siguiente: “11. **Non bis in idem.**- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7”.

Ahora bien, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que al servidor investigado su jefe inmediato lo amonesta verbalmente, siendo esta una sanción administrativa disciplinaria, por lo que volver a sancionarlo recaeríamos en un NO BIS IN IDEM.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO BIS IN IDEM** al servidor investigado **ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ** al haberse analizado, que el servidor fue amonestado verbalmente por su jefe inmediato, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **CENTRO POBLADO PUYUCANA MZ 8 LOTE 2 – CAJAMARCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

STPAD/ELG  
Distribución:  
Exp 060030-2023  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Dirección de la OGGRRHH  
Informática  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 456 -2024-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 071-2024-ROS- PAD- MPC. (09/10/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR NO BIS IN IDEM: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr.(a). ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en MZ. 8 - 2 C.P.M PUYLLUCANA, BAÑOS DEL INCA-BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 46068790
Nombre: Romel Vasquez Chavez Fecha: 17/10/2024 Hora: 10:20 AM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 071-2024- ROS - PAD - MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACION (Representante legal u otra persona)
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 10 / 2024 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR: Fecha: / 10 / 2024 .Hora:
DNI N°: 26692902
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:20 AM del 17/10/2024.

OBSERVACIONES: